

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**  
**99/2021**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**

En la Ciudad de México, a tres de marzo de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del expediente. Conste.

Ciudad de México, a tres de marzo de dos mil veintitrés.

Visto el estado procesal de la presente controversia constitucional, se acuerda **archivar el expediente como asunto concluido**, atento a las consideraciones que se desarrollan a continuación.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este asunto, el dieciséis de agosto de dos mil veintidós, al tenor de los puntos resolutive siguientes:

**“PRIMERO.** Se sobresee en la presente controversia constitucional.

**SEGUNDO.** Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

En esa tesitura, dicha resolución fue legalmente notificada a las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos<sup>1</sup>; además, se publicó el veintisiete de enero del año en curso, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Undécima Época, correspondiente al mes de enero de dos mil veintitrés, con registro digital 31221<sup>2</sup>.

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero<sup>3</sup>, y 50<sup>4</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido**.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este asunto, con apoyo en el artículo 282<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de

<sup>1</sup> Constancias de notificación que obran de la foja 492 a la 497 del expediente en que se actúa.

<sup>2</sup> <https://sjfsemanal.scjn.pjf.gob.mx/detalle/ejecutoria/31221>

<sup>3</sup> **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. (...).

<sup>4</sup> **Artículo 50.** No podrá archivers ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución

<sup>5</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>6</sup> de la referida Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

SRB/JHGV.9

<sup>6</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

